



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA
IMPRESA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL
No. MG- 046/2014**

Nosotros, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación
del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y
Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la
República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y
[REDACTED] [REDACTED]
portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de
Apoderado General Administrativo de la sociedad **GEVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEVI, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientos
ochenta y tres- cero cero dos -seis, que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos,
con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-09/2014**,
promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución
Número **TREINTA Y DOS**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y
Desarrollo Territorial, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, el siguiente
Contrato de "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA
IMPRESA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, al
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados
Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las

00000062

condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
7	200	Kilo	Tinta Negra para impresión Papel Periódico VS-6533
8	30	Kilo	Tinta para offset, Proceso Reflex blue VS-91102
10	15	Kilo	Tinta para offset, blanco opaco VS-91111
12	200	Kilo	Tinta negra Secado Rápido VS-6533
13	200	Kilo	Tinta Cyan Secado Rápido VS-6532
14	200	Kilo	Tinta Amarillo Secado Rápido VS-6530
15	200	Kilo	Tinta Magenta Secado Rápido VS-6531

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número TREINTA Y DOS, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número SESENTA Y SEIS de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha diez de septiembre de dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de 75 días hábiles, según detalle siguiente: Primera entrega: cincuenta por ciento (50%) de la cantidad contratada en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio. Segunda Entrega: cincuenta por ciento (50%) restante en 45 días hábiles posteriores a la realización de la primera entrega. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este



Instrumento, debiéndose elaborar para cada entrega un Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por un Representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el Encargado de Bodega. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	P. U. c/IVA US\$	Precio Total c/IVA US\$
7	200	Kilo	Tinta Negra para impresión Papel Periódico VS-6533	7.80	1,560.00
8	30	Kilo	Tinta para offset, Proceso Reflex blue VS-91102	16.80	504.00
10	15	Kilo	Tinta para offset, blanco opaco VS-91111	13.26	198.90
12	200	Kilo	Tinta negra Secado Rápido VS-6533	7.80	1,560.00
13	200	Kilo	Tinta Cyan Secado Rápido VS-6532	8.20	1,640.00
14	200	Kilo	Tinta Amarillo Secado Rápido VS-6530	8.20	1,640.00
15	200	Kilo	Tinta Magenta Secado Rápido VS-6531	8.20	1,640.00
TOTAL					US\$ 8,742.90

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,742.90)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional en base a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de: FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN y DESARROLLO TERRITORIAL - IMPRENTA NACIONAL, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos

00000063

mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, en coordinación con el Administrador de Contrato se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, en el Almacén de la Imprenta Nacional, ubicada en 4a Calle Poniente y 15 Avenida Norte No. 829, San Salvador. En cada entrega se deberá elaborar un Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por un Representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato. EL SUMINISTRANTE se compromete a cambiar los bienes defectuosos o deteriorados, los que deberán ser sustituidos en un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación del Administrador del Contrato. EL SUMINISTRANTE, se compromete a que la cantidad de bienes objeto del presente contrato estará sujeta a aumentar en base a las necesidades de EL MINISTERIO. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días



calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$874.29)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de seis meses contados a partir de la notificación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número SESENTA Y SEIS, antes citado, estará a cargo del Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director General de la Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las

00000064

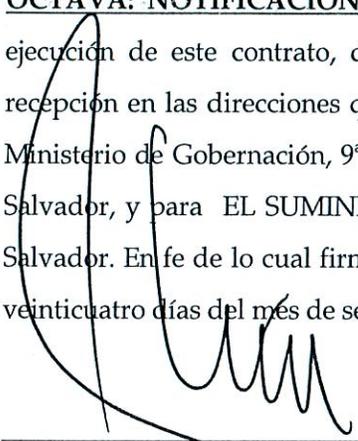
garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. Corresponderá al Administrador de Contrato la elaboración y firma de las Actas de Recepción respectivas, de acuerdo al Artículo 82 bis de la LACAP y contendrá como mínimo lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley. **CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en



que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o

00000065

en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, 73 Avenida sur número 339 Colonia Escalon, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.-


LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

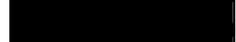




GEVISA
ARTES GRÁFICAS
FAX: 2298-8263 FAX: 2298-2596
E-mail: info@grupogevisa.com
www.grupogevisa.com

GEVI, S.A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. Ante mí,

, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, 
, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número 
 quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número

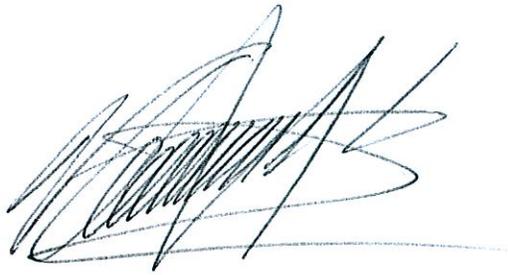


Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte, [REDACTED], de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **GEVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEVI, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientos ochenta y tres- cero cero dos -seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en ésta ciudad a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alberto Antonio Imberton Iraheta, por el Señor Georg Kibler, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GEVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de agosto de dos mil trece, a favor del Señor Rene Alexander Kibler Irula; siendo en el mismo Poder acreditada la existencia legal de la Sociedad, y a través del mismo se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y **ME DICEN: D** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está

m

redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda se lee "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número **MG-CERO CUARENTA Y SIETE PLECA DOS MIL CATORCE** de **SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG- CERO NUEVE PLECA DOS MIL CATORCE**. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las **DIECIOCHO** cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO**, un Lote de Insumos de Producción para uso de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido Contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la Cláusula Tercera, estipulándose en la Cláusula Sexta del mismo la forma de entrega del suministro. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en

tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several smaller loops on the right.Handwritten initials in black ink, appearing to be 'LH'.A large, complex handwritten signature in black ink, featuring many overlapping and crisscrossing lines.

00000067

A small, handwritten mark or scribble in the bottom left corner of the page.

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

)

)

1955